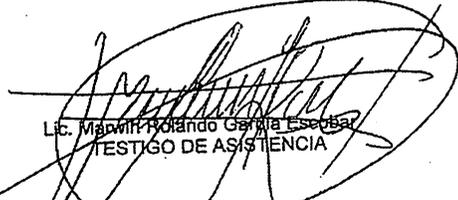
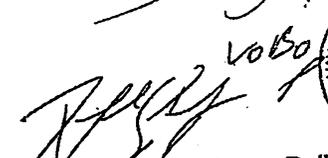

 Angel Estuardo Tellez Chata
 TESTIGO DE ASISTENCIA


 Lic. Marvin Rolando Garcia Escobar
 TESTIGO DE ASISTENCIA

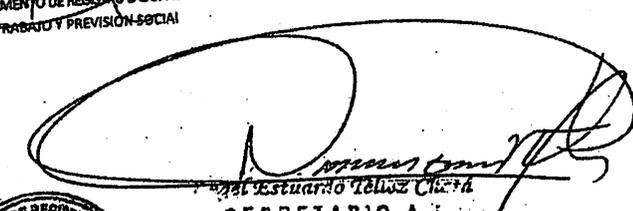

 Rafael Eugenio Rodriguez Pellecer
 Ministro de Trabajo y Previsión Social


 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,630 folios del 000549 al 00564 del Libro "26" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 12-11-2021.


 Lic. Marvin Rolando Garcia Escobar
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


 DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
 GUATEMALA, C.A.


 Angel Estuardo Tellez Chata
 SECRETARIO A.I.
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


 DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
 SECRETARIO A.I.
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-1040-2021)-23-noviembre



**SECRETARÍA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

ACUERDO NÚMERO 77-2021

Guatemala, 10 de noviembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, faculta al Secretario General para proponer al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que registrará a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, del Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021 y en consecuencia, determinar la política de índole financiera que considere adecuada para cumplir con los objetivos y alcanzar las metas propuestas.

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, se realizó Sesión Ordinaria Número 07-2020 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, en la cual se conoció el PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y FACULTAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SENABED PARA AUTORIZAR Y EJECUTAR LAS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO 2021, en el que se APRUEBA Y AUTORIZA a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, para que, por medio del Secretario General se ejecute el Presupuesto de Ingresos y Egresos que registrará a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, como también hacer las ampliaciones y modificaciones, para el Ejercicio Fiscal 2021, según Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Fiscal 2021, según Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, según consta en el Acta Número 12-2020 del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-.

CONSIDERANDO

Por medio de Acuerdo Número 47-2021 fue aprobado la ampliación presupuestaria del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2021, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- por un monto de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES QUETZALES CON 97/100 (Q. 19,283,053.97), y de conformidad con los oficios emitidos por la Dirección Administrativa

Financiera números 3671-2021/DAF/AHMS-gasc y 3661-2021 ID AF/DFO/SPO/IDMV-sjbm se hace necesario la presente modificación.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 38 Y 39 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala; y en los Artículos 14, 20 literales a) y q), el Artículo 21 literal b) del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo 3 del Acuerdo Número 47-2021 del Secretario General de la SENABED, el cual queda así:

ARTÍCULO 3: El Presupuesto de Ingresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, para el ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS QUETZALES CON 23/100 (Q. 36,458,706.23)**, integrados de la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos Fuente 11 -Ingresos corrientes.	Q. 11,000,000.00
Presupuesto de Ingresos Fuente 12 - Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro.	Q. 66,559.41
Presupuesto de Ingresos Fuente 17 - Ingresos derivados de la extinción de dominio.	Q. 23,599,217.01
Presupuesto de Ingresos Fuente 18 - Disminución de caja y bancos de ingresos derivados por extinción de dominio.	Q. 1,792,929.81
TOTAL	Q. 36,458,706.23

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.


 Doctor Jorge Mario Andriano Grotewold
 Secretario General

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio



(231292-2)-23-noviembre



**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 10-2021 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - COMUDE- DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas del Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- del Municipio de Mixco, en la que aparece EL ACTA NÚMERO DIEZ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (10-2021) DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (COMUDE) DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. El día cinco de noviembre del año dos mil veintituno, en el cual en PUNTO QUINTO: literalmente dice:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo once del Decreto número once guion dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Mixco.

CONSIDERANDO:

Que próximamente está por finar el período del funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Mixco, por lo que es necesario llevar a cabo las convocatorias y procedimientos previos para que continúe su funcionamiento e integración para el período dos mil veintidós guion dos mil veintitres (2022-2023).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 8, 17, 18, 19, 33, 35, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), 38, 52 y 63 del Código Municipal, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala; así como 45 incisos a) y b), y 47 de su respectivo Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 461-2002.

El señor NETO BRAN MONTENEGRO, PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIXCO.

Hace la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MIXCO PARA EL PERÍODO DOS MIL VEINTIDÓS - DOS MIL VEINTITRES (2022-2023)

- i. Se convoca a:
 - Los Síndicos y Consejeros del Consejo Municipal de Mixco que deseen integrarse;
 - Los Representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, electos para el efecto, hasta un número de veinte (20) designados por los coordinadores de los consejos Comunitarios de Desarrollo;
 - Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad y representantes de las entidades civiles que sean convocados.
- ii. La recepción de papelería de integración del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Mixco para el período dos mil veintidós - dos mil veintitres 2022-2023 deberá ser entregado a más tardar el diez de enero del año dos mil veintidós en el Departamento de Organización comunitaria ubicado en cuarto calle guion guion noventa y ocho, primer nivel de la Municipalidad de Mixco, todos los representantes deberán presentar documento dando conste su acreditación respectivo, el Documento Personal de Identificación y llenar el formulario respectivo.

III. Se faculta al Departamento de Organización Comunitaria, para que coordine con alcaldías auxiliares del Municipio de Mixco, sean los entes encargados de proveer la logística necesaria para llevar a cabo asambleas si fuera requerido.

IV. Qué secretaría de este concejo certifique el presente acuerdo a donde corresponde.

V. Publíquese en el Diario Oficial.

Y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual, firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el diez de noviembre de dos mil veintiuno.

NETO BRAN MONTENEGRO
PRESIDENTE Y COORDINADOR
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - MUNICIPIO DE MIXCO

LIC. FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REJIL SAENZ
SECRETARIO
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO - MUNICIPIO DE MIXCO

(231279-2)-23-noviembre



MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 64-2021 PUNTO NOVENO

Villa Canales, 15 de noviembre de 2021. En sesión Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en el punto NOVENO del ACTA NÚMERO 64-2021...

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal- preceptúa que "El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal".

POR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35, 55 al 59 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal-, luego de la deliberación respectiva, este Cuerpo Colegiado por Unanimidad,

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

Modificación del REGLAMENTO DE ALCALDES COMUNITARIOS O AUXILIARES, DEL MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, el cual queda así:

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tienen por objeto establecer el procedimiento que regule el proceso de elecciones de los alcaldes comunitarios o auxiliares y los miembros del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES- del Municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala.

Artículo 2. Se modifica el artículo 7, el cual queda así:

Artículo 7. Duración de los cargos de Alcalde Comunitario o Auxiliar y miembros del Órgano de Coordinación del Concejo Comunitario de Desarrollo. Los miembros de las alcaldías comunitarias o auxiliares y miembros del Órgano de Coordinación del Concejo Comunitario de Desarrollo durarán en sus cargos por un periodo de hasta un máximo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 3. Se modifica el artículo 9, el cual queda así:

Artículo 9. Designación de alcaldes comunitarios o auxiliares y miembros del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-. La Asamblea comunitaria, deberá elegir al Alcalde Comunitario o Auxiliar y a los miembros del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE- que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 4. Se modifica el artículo 10, el cual queda así:

Artículo 10. De la Convocatoria a Elecciones. Corresponde al Alcalde Comunitario o Auxiliar, juntamente con el Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo convocar a la asamblea de elección del Alcalde comunitario o auxiliar y del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-, con el apoyo del Departamento de Organización Comunitaria de la Municipalidad. La asamblea de elección debe celebrarse durante la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda. La convocatoria de la asamblea a elección se hará en la última semana del mes de noviembre del año que corresponda, la cual se hará cada dos años y como mínimo debe contener la siguiente información:

- a) Lugar, día y hora
- b) Lugar y fecha límite de inscripción de las planillas.

Artículo 5. Se modifica el artículo 11, el cual queda así:

Artículo 11. De la inscripción de las planillas.

El Departamento de Organización Comunitaria de la Municipalidad apoyará con la inscripción de las planillas. Los postulantes deberán llenar la planilla correspondiente y presentar la siguiente información:

- Fotocopia del Documento Personal de Identificación de todos los postulantes
- Constancia de Residencia

Artículo 6. Se modifica el artículo 12, el cual queda así:

Artículo 12. Formalidades de la elección de Alcaldes Comunitarios o Auxiliares y del Órgano de coordinación del Consejo comunitario de Desarrollo y de su inscripción en el registro municipal. Los Alcaldes comunitarios o auxiliares y los miembros del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo deben ser electos en sus respectivas comunidades por la asamblea comunitaria, lo que se hará constar en acta de conformidad con este reglamento. Se debe conformar la planilla de participación correspondiente conforme fueron inscritos los candidatos y se realizara la asamblea de elección en el lugar, día y hora en que fue fijada según la convocatoria.

Para la inscripción del Alcalde Comunitario o Auxiliar y del Órgano de coordinación del Consejo comunitario de Desarrollo en el registro municipal correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción
- Certificación o duplicado del acta de la asamblea de elección.
- Copia simple del documento de Identificación de todos los miembros electos.
- La persona electa como alcalde comunitario o auxiliar y presidente/coordinador del Consejo Comunitario de Desarrollo debe presentar su curriculum vitae y carencia de antecedentes penales y policíacos recientes.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE.

La Infrascrita Secretaría Municipal certifica que la presente transcripción es extracto fiel del documento original.

Ing. Julio Daniel Marroquín Ordoñez
Alcalde Municipal

Licda. Flor de María López Barajas
Secretaria Municipal

(231287-2)-23-noviembre



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA No. 060-2021 PUNTO SÉPTIMO

EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COMALAPA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

*****CERTIFICA*****

Haber tenido a la vista el libro de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, donde aparece el punto SEPTIMO del acta número cero sesenta guion dos mil veintiuno de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, que copiada literalmente dice:

***** ACTA No. 060-2021 *****

Sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del municipio de San Juan Comalapa, del departamento de Chimaltenango, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas Municipales Primero y Segundo: Augusto German Chicol Chacaci, Martín Xocop Paz y los Concejales Josué Perén Sotz, Mario Belarmino Chali Otzoy, Julio Antonio Oxlaj Cúmez respectivamente y Pedro Pablo de la siguiente forma: **SEPTIMO:** El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, discute lo relacionado a la necesidad de reglamentar los caminos principales y apertura de acceso a nuevos caminos en el área urbana y rural para un mejor ordenamiento territorial en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango. **CONSIDERANDO:** Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe lo siguiente: Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre sus funciones les corresponde: ... de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo doscientos cincuenta y cuatro del máximo ordenamiento jurídico del país establece: El Gobierno Municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal, después de deliberar opciones diversas y amparados en los artículos 3, 9 y 33 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, principales y apertura de acceso a nuevos caminos en el área urbana y rural para un mejor ordenamiento territorial en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, el cual queda así: